



CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20230822009134
Fecha: 22/08/2023 10:16:18 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

AVISO No.

FECHA:

La concesión **RUTA AL MAR S.A.S** firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** –, para adelantar el trámite de adquisición predial para la ejecución del proyecto Vial Conexión Antioquia - Bolívar; se permite informar que se requiere adquirir una franja de terreno del predio denominado Solar y Casa, ubicado en el Municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba, cuyos titulares inscritos son: **CRUZ DIAZ DORIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.841.150 expedida en Cereté, **ROSENDO JOSE PEREZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.377.202 expedida en San Pelayo, **LUIS SANTOS PEREZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.377.204 expedida en San Pelayo, **DELVIS DEL SOCORRO PEREZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.174.075 expedida en San Pelayo, **CRISTOBAL DARIO PEREZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.379.073 expedida en San Pelayo y **NAIDUTH DEL CARMEN PEREZ DIAZ**, identificada en vida con cedula de ciudadanía No. 26.175.535 expedida en San Pelayo.

Que, estudiada la tradición del predio afectado, se tiene que la señora **NAIDUTH DEL CARMEN PEREZ DIAZ**, identificada en vida con cedula de ciudadanía No. 26.175.535 expedida en San Pelayo, falleció el 28 de septiembre de 2015, tal como consta en Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con indicativo serial No. 08846560, y no se observa anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-25582 del INMUEBLE que dé cuenta del adelantamiento de la sucesión testada o abintestato por parte de los causahabientes de la señora **NAIDUTH DEL CARMEN PEREZ DIAZ**, situación que no permite consolidar el derecho de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, razón por la cual se solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción en la columna **09 – OTROS** del Folio de matrícula inmobiliaria referido, de la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático (Ley 1682 de 2013 Art. 21), reglamentado por el Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 de fecha 26 de mayo de 2015 Parte 4, Título 2, se comunica por el presente aviso que Ruta al Mar S.A.S como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelantará el saneamiento automático respecto al predio ubicado en el Municipio de San Pelayo departamento de Córdoba:



NIT: 900.894.996-0

Monteria (Cordoba)

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CERETE
Dra. MARIA STELLA GARCIA PINEDA
Registradora de Instrumentos Públicos
Carrera 13ª N° 1-111 Palacio Nariño
Cerete-Córdoba

CORRESPONDENCE: Dr. INVAJDA, M.D., PhD,
 MSc, PhD – 40 147, 212/100047990
 Phone: 06/567222811 5241 x 00
 E-mail: drinva@proton.ro
 CATEGORIA: 005/1000

REFERENCIA: CONTRATO DE CONEXIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLIVAR"

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO - ARTICULO 21 LEY 1682 DE 2013 Y ARTICULO 4.2.4, DEL DECRETO 1075 DE 2015 PARTE 4. TITULO 2. PREDIO CAB-2-1-184

Cordial saludo

Como es de conocimiento público, La Concesión **RUTA AL MAR S.A.S.** identificada con NIT 900 894 996-0, suscrita con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificada con NIT N° 830 125 958-9, el contrato de Concesión bajo esquema de **APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 'Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar'**, proyecto denominado **CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLÍVAR**, el cual fue declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, La Concesión **RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900 894 996-0 viene adelantando el proceso de adquisición predial para la ejecución del proyecto Vial Conexión Antioquia - Bolívar; Tramo UFI 2 Subsector Cereté - Loricá, en predios ubicados en jurisdicción del Municipio de San Pelayo;

Que en la ejecución del referido proyecto, se requiere adquirir una franja de terreno apegado del predio de mayor extensión denominado Solar, ubicado en el Municipio de San Pelayo departamento de Córdoba, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **143-26582** y cédula catastral No. 236880400000000150004000000000.



Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Sudaca N°4, Calle 8, Etapa 1, Km 3 Vía Montaña - Planeta Rica
PBX: +57 68 141 792 1920 - Montería - Córdoba

NIT: 900.894.996-0

Página 2 de 4

Que estudiada la tradición del predio afecto, se tiene que la señora **NAIDUTH DEL CARMEN PEREZ DIAZ**, falleció el 28 de septiembre de 2015, tal como consta en Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con indicativo serial No. 08846560, y no se observa anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **143-26582** del INMUEBLE que dé cuenta del adelantamiento de la sucesión testada o abintestato por parte de los causahabientes de la señora **NAIDUTH DEL CARMEN PEREZ DIAZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 26 175 535.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1582 de fecha 22 de Noviembre de 2013, reglamentado por el Decreto 1079 de fecha mayo 26 de 2015 Parte 4, Título 2 expedido por el Ministerio de Transporte, así como la Circular 914 del 29 de mayo de 2014, expedida por la Superintendencia Delegada para el Registro, y la Resolución No. 00516 del 28 de diciembre de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y el concepto SNR2020EE06902 de fecha 11 de noviembre de 2020 la adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente

Que el Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2, señala a efectos de aplicar el saneamiento automático, lo siguiente:

Artículo 2.4.2.3. CONCEPTO Y PROCEDENCIA. La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte para motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

En tal sentido, de conformidad con los Artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.

Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiere la totalidad o parte del predio

Apple's App Store

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería - Planeta Rica
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería - Córdoba



Artículo 2.4.2.4 Oponibilidad. Con el propósito de asegurar la oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con este, dicho saneamiento.

Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble.

Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuario.

ARTICULO 2.4.2.5. ESTUDIO PREVIO PARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO. Para el saneamiento automático la entidad interesada debe efectuar un estudio del predio. Para tal efecto, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, considerará, entre otros, algunos de los siguientes documentos: 1. Un estudio de títulos del predio por sanear, que deberá incluir la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones, medidas cautelares o cualquier otra circunstancia que afecte o impida el ejercicio pleno del derecho de propiedad. 2. Certificado de libertad y tradición actualizado. 3. Avalúo practicado con fundamento en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. 4. Levantamiento topográfico.

En lo que respecta al artículo 2.4.2.5. del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, de nuestra parte se han realizado los análisis previos consistentes en elaboración de estudio de títulos, plano topográfico de la zona de terreno a sanear, revisión del certificado de libertad y tradición, y el avalúo respectivo.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.4.2.4. del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2 "Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013", se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté inscribir en la columna 09 – OTROS del Folio de matrícula inmobiliaria No. **143-25582**, la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático, al trámite de adquisición predial de una franja de terreno de del predio que a continuación se relaciona



Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería - Planeta Rica
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería - Córdoba
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com



Matrícula Inmobiliaria N°	143-25582
N° de predio	CAB-2-1-184
Tramo	Cereté - Loricá
Propietarios	CRUZ DIAZ DORIA C.C. No. 25.841.150 ROSENDO JOSE PEREZ DIAZ C.C. No. 7.377.202 LUIS SANTOS PEREZ DIAZ C.C. No. 7.377.204 NAIDUTH DEL CARMEN PEREZ DIAZ C.C. No. 26.175.535 DALY CRUZ MORENO PEREZ C.C. No. 1.003.718.400 CRISTOBAL DARIO PEREZ DIAZ C.C. No. 7.379.073 DELVIS DEL SOCORRO PEREZ DIAZ C.C. No. 26.174.075
Área requerida	353.74 m ²

ANEXOS:

- Estudio de títulos.
- Ficha predial No. CAB-2-1-184 de la zona de terreno a sanear.
- Plano predial No. CAB-2-1-184 de la zona de terreno a sanear.
- Certificado de libertad y tradición del folio No. 143-25582.
- Registro civil de defunción N° 08845560
- Avalúo Avalúo Comercial No. CAB-2-1-184 de fecha 17 de junio de 2022, elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Atentamente,

DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

Elaboró: GRMCA
Revisó: DECH





El presente aviso se difundirá a través de un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble, se fijará en un lugar público de las oficinas de la Concesión ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1 Km 3 Vía Montería – Planeta Rica Contiguo a la Planta de Bavaria; (Montería – Córdoba); en un lugar visible del predio afectado y en las página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y CONCESION RUTA AL MAR a fin de que las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativamente su reconocimiento pecuniario.

RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 24-08-2023 A LAS 7:00 A.M.

ESFIJADO EL 30-08-2023 A LAS 6:00 P.M.


Coordinador Predial

Proyectó: DMGA



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica intención de adelantar saneamiento automático - Artículo 21 ley 1682 de 2013 y Artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 de 2015 parte 4, título 2, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 1.00 a.m. del día 24-08-2023

Firma:

Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 30-08-2023, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de intención de adelantar saneamiento automático - Artículo 21 Ley 1682 de 2013 y Artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 de 2015 parte 4, título 2

Firma:

Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**



VIGILADO
SuperTransporte

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4. Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería - Planeta Rica
PBX: +57 60 (4) 702 1020 - Montería - Córdoba